



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 125 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 19 MAR 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

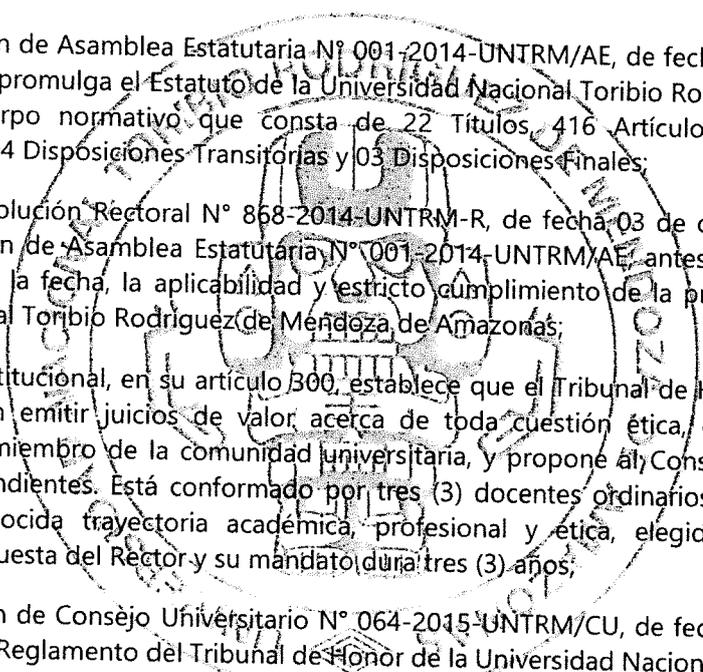
Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su Artículo 08°. (...) El Tribunal de Honor podrá de oficio avocarse a conocer algún hecho que haya tomado conocimiento por denuncia periodística u por otro medio, siempre que esté dentro de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui y Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Accesitario: Dr. Roberto José Nervi Chacón;





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 125 -2018-UNTRM/CU

Que, mediante Memorial, de fecha 08 de enero del 2018, los egresados de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la UNTRM, ponen en conocimiento del Señor Rector de la UNTRM, Dr. Policarpio Chauca Valqui, el caso del docente José Leoncio Barbaran Mozo, por lo que solicitan apertura del curso de titulación. En el referido memorial se hace mención que el docente José Leoncio Barbaran Mozo, habría incurrido en una serie de infracciones contra la Comunidad Universitaria, toda vez que se le acusa de: 1. Poner trabas en la realización de trámites de investigación, 2. Autoproclamarse asesor de tesis, 3. Imponer los temas de investigación, 4. Cobros indebidos por brindar el servicio de asesoría de tesis dentro de la UNTRM, 5. Acoso sexual a las alumnas bachilleres, llamadas al celular en altas horas de la noche, tocamientos indebidos sin su consentimiento, palabras subidas de tono, citas a su vivienda;

Que, la Dirección de Asesoría Legal, con Informe N° 002-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 15 de enero del 2018, informa que con fecha 15 de enero del 2018, se apersonaron a su Despacho, un grupo de alumnos solicitando se les tome declaración en relación al memorial presentado; indica que de acuerdo a las versiones expuestas, de corroborarse tal situación, se encontraría ante la figura de HOSTIGAMIENTO SEXUAL, entre otras faltas susceptibles de ser sancionadas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que esto acarree; además informa que dentro de los supuestos presentados por los referidos alumnos, la mayoría de ellos hacen referencia a situaciones de Hostigamiento Sexual y que atentan contra la integridad de los alumnos, por lo que deberá tenerse en consideración que estas presuntas conductas podrían ser causales de destitución, toda vez que, parte de los deberes de los docentes de esta casa superior de estudios es la de mantener una conducta intachable, dentro de los parámetros éticos y morales que nuestra sociedad establece, del mismo modo los alumnos hacen referencia a cobros irregulares que habría realizado el docente José Leoncio Barbaran Mozo, por el servicio gratuito de asesoramiento de tesis, conforme se desprende del Reglamento General para el Otorgamiento del Grado de Bachiller y Título profesional en la UNTRM, el mismo que en su artículo 10° literal a) refiere "(...)El asesor solo podrá registrar como máximo cuatro (04) trabajos de investigación por año académico. El asesoramiento que brinda el asesor del trabajo de investigación de los estudiantes de la UNTRM, es gratuito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley N° 30220. El cobro pecuniario por este asesoramiento de trabajo de investigación a los estudiantes de la UNTRM constituye falta administrativa para el docente asesor";

Que, asimismo la Dirección de Asesoría Legal, señala que el referido memorial constituye una denuncia presentada por 26 alumnos de la Escuela Profesional de Educación Primaria, por lo que corresponde que se inicien las acciones conducentes al esclarecimiento de los hechos que dieron origen al presente caso, toda vez que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, más aun si tenemos en consideración que la mayoría de los casos narrados en el referido escrito, exponen situaciones contra la mujer, por lo que debemos tener en consideración lo establecido en la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, que consigna "debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" por lo que corresponde poner en conocimiento del Tribunal de Honor la presente denuncia; Que, a fin de realizar una investigación exhaustiva deberá tenerse en consideración la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942, su Reglamento, el Decreto Supremo 010-2003-MIMDES, y la Ley N° 29430 que modifica a la Ley N° 27942, normativa que representa un avance importante en el tratamiento de este problema, pues es la primera normativa que tipifica estas conductas, protegiendo a las personas hostigadas en el ámbito laboral público y privado; en los ámbitos educativos básico,





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 125 -2018-UNTRM/CU

preuniversitario y **universitario** y demás, extendiendo su aplicación a las relaciones no reguladas por el derecho laboral. Además, define el hostigamiento sexual y sus manifestaciones; establece los procedimientos de queja o denuncia, las sanciones, así como las responsabilidades de prevención del empleador y de las instituciones; además señala que otro aspecto importante a tenerse en cuenta y que nos conduce a una adecuada investigación de los hechos es la determinación de las partes involucradas, es decir, individualizar a las presuntas víctimas, así como al imputado como presunto autor de un hecho ilícito. Tal individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para que se lleve a cabo un procedimiento adecuado; en el presente caso se ha logrado individualizar al presunto autor de los hechos, José Leoncio Barbaran Mozo quien ostenta la calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNTRM;



Que, así la Dirección de Asesoría Legal, concluye en lo siguiente: 1. En relación a la denuncia presentada por los alumnos de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNTRM, contra el docente José Leoncio Barbaran Mozo, esta deberá remitirse al Tribunal de Honor, a fin de que acción, de acuerdo a sus atribuciones, como órgano encargado de calificar, procesar y resolver en PRIMERA y ÚNICA instancia las denuncias presentadas contra el personal docente y estudiantes de la UNTRM, teniendo en cuenta que toda denuncia, previa al trámite del Proceso Disciplinario, deberá seguir el procedimiento establecido en el Artículo 44° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, entre ellos aquel que determina que el Consejo Universitario en virtud del acuerdo que adopte podrá decidir, disponer que el Presidente del Consejo Universitario de la Universidad derive la denuncia al Presidente del Tribunal de Honor para el inicio del Proceso Disciplinario. 2. Que el Tribunal de Honor como parte de sus atribuciones es el encargado de promover el proceso administrativo disciplinario en caso de presunción de alguna falta señalada en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, el cual será instaurado, a través de la respectiva Resolución de Consejo Universitario. 3. Que, al tratarse de un caso de presunto HOSTIGAMIENTO SEXUAL, actos que atentan contra la integridad y libertad, así como acometer con dádivas contra los miembros de la comunidad universitaria (ESTUDIANTES) esta dependencia considera pertinente que se disponga la medida preventiva de separación del docente José Leoncio Barbaran Mozo, mientras dure la presente investigación, salvo mejor parecer del órgano competente;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 038-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de enero del 2018, se resuelve SEPARAR PREVENTIVAMENTE a partir de la fecha, al Mg. José Leoncio Barbarán Mozo, Decano y Docente Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la presunción de hostigamiento sexual contra algunos miembros de la comunidad universitaria, conforme lo establecido en el artículo 90 de la Ley Universitaria N° 30220, mientras dure el proceso de investigación a cargo del Tribunal de Honor;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 31 de enero del 2018, acordó remitir el Informe N° 002-2018-UNTRM-R/KDBM/DAL, de la Dirección de Asesoría Legal, de fecha 15 de enero del 2018, al Tribunal de Honor, para que realice las investigaciones correspondientes; acuerdo que fue comunicado con Oficio N° 067-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 31 de enero del 2018, por Secretaría General;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 061-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de febrero del 2018, se aprueba **INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario al Mg. JOSÉ LEONCIO BARBARÁN MOZO, Docente Principal de la Facultad de Ciencias Sociales Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la presunta comisión de incumplimiento funcional



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 125 -2018-UNTRM/CU

docente e inobservancia de normas internas por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y de Autoridad Universitaria, contemplada en la Ley Universitaria en su Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; 87.5 "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; 87.9 "Observar conducta digna" y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos; Artículo 94. CESE TEMPORAL incisos 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.2 "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y el Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; 95.3 "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad"; 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave"; 95.7 "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal" y 95.10 "Otras que establezca el Estatuto". Del Estatuto Institucional en su Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos a) "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; f) "Ejercer labor de tutoría y consejería del estudiante en todo nivel de formación"; l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados"; m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad"; s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley"; Artículo 262. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y el artículo 263. SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad"; e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos" f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal" y j) "Otras que establezca el presente Estatuto". Del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, como es el Artículo 27. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad"; b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 125 -2018-UNTRM/CU

entidad" y h) "Otras que establece el presente Reglamento"; Artículo 28, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, incisos c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad"; e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad universitaria, causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado"; i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional"; m) "El solicitar dadas con la finalidad de manipularlas calificaciones o puntajes de los actos académicos a fin de favorecer o perjudicar al estudiante" y n) "Otras que establezca el presente Reglamento", otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, mediante Oficio N° 091-2018-UNTRM-RVSG, de fecha 12 de febrero del 2018, la Oficina de Secretaría General, notifica al Tribunal de Honor, la Resolución de Consejo Universitario N° 061-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de febrero del 2018, antes acotada;

Que, con Carta N° 0017-2018-UNTRM-TH, de fecha 13 de febrero del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, solicita Notificar Vía Carta Notarial al docente Mg. José Leoncio Barbaran Mozo, la Resolución de Consejo Universitario N° 061-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de febrero del 2018, debido a la negatividad de recepcionar la NOTIFICACION como muestra, el Informe N° 007-2018-UNTRM/DMSA, de fecha 13 de febrero del 2018, en donde sostiene que el docente se negó a recibir el documento manifestando que tenía una diligencia en la Fiscalía. Siendo recibida el día 15 de febrero del 2018 a las 18:35 horas;

Que, mediante Carta N° 0018-2018-UNTRM-TH, de fecha 14 de febrero del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor cita al docente al Mg. José Leoncio Barbaran Mozo, para confrontación el día 16 de febrero del 2018, a horas 8:00 horas en el local de Secretaría Técnica, sin embargo este documento fue recibido el día 16 de febrero a las 10:20 horas;

Que, con acta de careo de fecha 16 de febrero del 2018, a las 9:30 horas los estudiantes que solicitaron el CAREO se apersonaron para la confrontación sin embargo debido a que el docente José Leoncio Barbaran Mozo, no asistió por lo que se levantó el acta a petición de los 19 graduados donde señalan que se ratifican en las versiones dadas en las actas de manifestación de parte;

Que, mediante Oficio N° 001-2018-UNTRM/JLBM, de fecha 16 de febrero del 2018, el docente José Leoncio Barbaran Mozo, solicita al Tribunal de Honor, copia del expediente de proceso administrativo disciplinario; el cual fue respondido por el Tribunal de Honor, con Carta N° 0020-2018-UNTRM-TH, de fecha 19 de febrero del 2018 y recibido por el docente el 19 de febrero del 2018 a las horas 10:50 horas;

Que, con Carta N° 003-2018-UNTRM/JLBM, de fecha 19 de febrero del 2018, el docente José Leoncio Barbaran Mozo, solicita al Tribunal de Honor, acceso a la lectura de los documentos y antecedentes que conforman el expediente de proceso administrativo disciplinario recibido a las 16:10 horas, petición que fue respondida con Carta N° 0023-2018-UNTRM-TH, de fecha 19 de febrero del 2018;

Que, con Oficio N° 0130-2018-UNTRM/FACSYH, de fecha 22 de febrero del 2018, la Decana encarga de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, responde la Carta N° 0024-2018-UNTRM-TH, en donde se solicita la información de los años 2013 al 2018 de estudiantes, docentes integrantes de jurado, asesores, situación del trámite y resolución;





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 125 -2018-UNTRM/CU

Que, mediante Oficio N° 108-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 23 de febrero del 2018, la Directora de Asesoría Legal, alcanza información solicitada al Banco de la Nación sobre los depósitos efectuados a la Cuenta N° 04541393019;

Que, mediante documento de fecha 28 de febrero del 2018, el docente José Leoncio Barbaran Mozo, ingreso su descargo sumilla solicitando se suspenda el proceso disciplinario hasta emitirse pronunciamiento respecto de la nulidad planteada de los actos administrativos contenidos en la resoluciones de consejo Universitario N° 028 y 061-2018-UNTRM/CU, por contravenir la Constitución, la Ley Universitaria el Estatuto y el Reglamento del Tribunal de Honor;

Que, con Informe N° 05-2018/UNTRM-DGA/DBUD.PS de fecha 01 de marzo del 2018, el Psicólogo J. Pilco Golac, eleva el informe psicológico de los estudiantes Pairazaman Miedeiro, Echevarria Epiquin, Zumaeta Tuesta, Caman Huaman, Pando Janmpa, Gómez Mendoza, y Castro Toro;

Que, mediante Informe de Pronunciamiento N° 001-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 014-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 05 de marzo del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, identifica al Mg. José Leoncio Barbaran Mozo, Decano y Docente Principal de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades; como hechos denunciados: 1. El contenido del memorial firmado por 22 graduados sostiene lo siguiente de manera general sobre las actitudes del Decano y Docente Principal de la Facultad Sr. José Leoncio Barbaran Mozo: a. Trabas para realizar los trámites de nuestra investigación: muchos de nosotros ya presentamos nuestros proyectos de investigación los cuales han sido aprobados y en muchos casos sustentados, pero el referido Sr. José Leoncio Barbaran Mozo presenta diferentes excusas a fin de no firmar o reconocer dicha investigación, b. Acaparar las asesorías de tesis de la mayoría de bachilleres: en el momento en el que vamos a solicitar nuestro asesor de tesis el Sr. Barbaran se auto proclama asesor, c. Imponer los temas de investigación: vamos con un tema de investigación y este Sr. cambia parte o total y en algunos casos él denomina como será el título de nuestra investigación, d. Cobros sobre presupuestados para la asesoría de tesis: a muchos compañeros le realiza cobros indebidos o elevados para realizar la asesoría de sus tesis y luego no puede atendernos en los tiempos establecidos por él mismo, e. Observaciones infundadas dentro la investigación: se toma el atrevimiento de observar el trabajo de investigación realizada así él no sea jurado ni asesor de esta, f. Las investigaciones son impuestas a la forma de redacción de él, g. Acoso sexual a las mujeres bachilleres: llamadas de celular en altas horas de la noche, tocamientos indebidos sin el consentimiento de nosotras, palabras subidas de tono, citas a su vivienda. Si bien es cierto no tenemos pruebas físicas de esto, pero es nuestra palabra contra la suya y somos muchas, h. Muchos bachilleres no realizan sus proyectos por temor a este Sr. y las incidencias antes mencionadas, es por eso que de nuestra escuela profesional tiene menor número de licenciados en comparación a las demás escuelas profesionales. 2. Asimismo, con 41 actas de manifestación de parte, de fecha 18 de enero del 2018, alcanzadas por los denunciantes, se detalla el vínculo con el docente en mención, actividades que se han desarrollado con el docente y actitudes del docente. Los cuales fueron ratificados en los 19 graduados de la Escuela Profesional de Educación Primaria;

Que, asimismo como medios probatorios presentados por el Denunciante y Procesado, indica lo siguiente:
Del denunciante: 1. Memorial firmado por 22 graduados sostiene lo siguiente de manera general sobre las actitudes del Decano y Docente Principal de la Facultad Sr. José Leoncio Barbaran Mozo. 2. 41 actas de manifestación de parte de fecha 18 de enero del 2018 sobre las actitudes del Decano y Docente Principal de la Facultad Sr. José Leoncio Barbaran Mozo. 3. Escrito 01 en donde 21 graduados masculinos y femeninos solicita confrontación con el docente Mg. José Leoncio Barbaran Mozo. 4. Acta de careo de





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 125 -2018-UNTRM/CU

fecha 16 de febrero del 2018 a las 9:30 horas los estudiantes que solicitaron el CAREO se apersonaron para la confrontación sin embargo debido a que el docente JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO, no asistió por lo que se levantó el acta a petición de los 19 graduados donde señalan que se ratifican en las versiones dadas en las actas de manifestación de parte. 5. Oficio N° 0130-2018-UNTRM/FACSYH de fecha 22 de febrero del 2018, la Decana encargada informa sobre los proceso de Tesis entro los años 2013 al 2018 de los estudiantes, docentes integrantes de jurado, asesores, situación del trámite y resolución. 6. Oficio N° 108-2018-UNTRM-R/DAL de fecha 23 de febrero del 2018, la Directora de Asesoría Legal alcanza información solicitada al Banco de la Nación sobre los depósitos efectuados a la cuenta N° 04541393019. 7. Oficio N° 0053-2018-UNTRM-DGA/DBUD de fecha 01 de marzo del 2018 se alcanza al Tribunal de Honor el Informe N° 05-2018/UNTRM-DGA/DBUD.PS de fecha 01 de marzo del 2018 en donde el Psicólogo J. Pilco Golac eleva el informe psicológico de Pairazaman Miedeiros, Echevarria Epiquin, Zumaeta Tuesta, Caman Huaman, Pando Janmpa, Gómez Mendoza, y Castro Toro. **Del procesado:** 1. Documento de fecha 28 de febrero del 2018 el docente José Leoncio Barbarán Mozo ingreso su descargo sumilla solicitando suspenda proceso disciplinario hasta emitirse pronunciamiento respecto de la nulidad planteada de los actos administrativos contenidos en la resoluciones de consejo Universitario N° 028 y 061-2018-UNTRM/CU, por contravenir la Constitución, la Ley Universitaria el Estatuto y el Reglamento del Tribunal de Honor;

Que, asimismo el Tribunal de Honor, establece como Norma Jurídica Presuntamente Vulnerada: **Ley Universitaria N° 30220**: Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; 87.5 "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; 87.9 "Observar conducta digna" y 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos. Artículo 94. CESE TEMPORAL incisos 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.2 "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y Artículo 95. DESTITUCIÓN incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; 95.3 "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad"; 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave"; 95.7 "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal" y 95.10 "Otras que establezca el Estatuto". **Estatuto de la UNTRM:** Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos a) "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; f) "Ejercer labor de tutoría y consejería del estudiante en todo nivel de formación"; i) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados"; m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley"; Artículo 262. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL,





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 125 -2018-UNTRM/CU



en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". Artículo 263. SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad"; e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos" f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal" y j) "Otras que establezca el presente Estatuto". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes:** Artículo 27. SON CUASALES DE CESE TEMPORAL inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad"; b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y h) "Otras que establece el presente Reglamento". Artículo 28. SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN los incisos c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad"; e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad universitaria, causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado"; i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional"; m) "El solicitar dadas con la finalidad de manipular las calificaciones o puntajes de los actos académicos a fin de favorecer o perjudicar al estudiante" y n) "Otras que establezca el presente Reglamento";

Que, en la fundamentación y análisis los miembros del Tribunal de Honor, indican que analizaron los medios probatorios presentados por los denunciados así como las declaraciones del testigo, como sigue: 1. En el Oficio N° 0130-2018-UNTRM/FACSYH de fecha 22 de febrero del 2018, la Decana encargada informa sobre los proceso de Tesis entre los años 2013 al 2018 de los graduados de Educación Primaria, docentes integrantes de jurado, asesores de tesis, situación del trámite y resolución. Después del análisis se aprecia que existen 35 graduados en el proceso de Tesis para su licenciatura entre los años 2013 al 2017. También se visualiza que el docente José Leoncio Barbaran Mozo es **presidente de jurado** de 10 tesis y **asesor** de 23 tesis, como se detalla a continuación:

AÑO	N° DE TESIS	COMO JURADO	COMO ASESOR
2013	00		
2014	10		10
2015	08		06
2016	12	08	04
2017	06	02	03
	35	10	23



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 125 -2018-UNTRM/CU

Que, además, indica que esto evidencia que entre los años 2013 al 2017 el docente acaparado el 28.5% de las tesis como jurado y el 65.7% como asesor, siendo mayor entre los años 2014 al 2015 con 16 puesto que en ese entonces el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución N° 069-2007-CONAFU, de fecha 07 de marzo del 2007, en los artículos 21, 22, 23 y 26 no establecía límite para asesoramiento; probándose lo manifestado por los egresados al sostener que el docente se autodenomina asesor de las tesis es cierto. También debe mencionarse que es a partir del año 2016 que el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado de Bachiller y Título Profesional de la UNTRM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2016-UNTRM-CU, de fecha 28 de enero del 2016, en su artículo 10 establece que el asesor podrá tener el número máximo de 04 trabajos de investigación por año;

Que, asimismo, señala que también se aprecia el análisis del documento que los docentes de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades que han integrado como miembros de jurado, son los siguientes:

CALIDAD	DOCENTE	N° TESIS QUE PARTICIPA
Nombrado	Luis Enrique Chicana Vélez	18
	Mario Rimachi Rodas	07
	Delmar Tongo Alarcón, José Farje Escobedo,	06
	Cesar Zuñiga Quiñonez	04
	Linder Cruz Rojas, Waltina Condori Vargas	03
	Milagritos López Palomares	02
	Hilda Pánufo Bazán, Edward Rojas de la Fuente, María Lujan Espinoza, Manuel Yopla Acosta, Policarpo Chauca Malqui, Roberto Nervi Chacón	01
Contratado	Guido Ayay Arista	09
	Patricio Cordova Cotrina	07
	Diomér Marino Jara Llanos	05

Que, así como, señala que esto demuestra que existe una forma desequilibrada de asignación como miembros de jurados de tesis, entre los docentes nombrados y contratados, debido a que extrañamente un solo docente de categoría Auxiliar asume 18 veces como miembro de jurado, seguido por un docente contratado con 09 veces como miembro, a pesar que existen docente nombrados que no muestran designación como miembros de comisión de jurado de tesis alguna. Esta realidad podría confirmar lo sostenido por los egresados al manifestar que el docente-decano coordinaba con los jurados de las tesis. Así mismo se observa que en el Reglamento General para el otorgamiento del grado de bachiller y título profesional de la UNTRM aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2016-UNTRM-CU de fecha 28 de enero del 2016 en su artículo 14 establece que el decano designa el jurado con 03 miembros y 01 accesitario; y el artículo 15 establece que el jurado estará presidido por el docente de la escuela profesional o Facultad de mayor categoría y antigüedad de la misma; se ha comprobado la inobservancia del reglamento al asignar como presidente a docentes que ostentaban la categoría de auxiliar en 16 casos de los 36 asignados entre los años 2014 al 2017

Que, además menciona que de las 41 actas de manifestación de parte, de fecha 18 de enero del 2018 sobre las actitudes del Decano y Docente Principal de la Facultad Sr. José Leoncio Barbaran Mozo, se puede apreciar lo siguiente:





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 125 -2018-UNTRM/CU

ACTITUDES DENUNCIADAS DEL DOCENTE	N° DE ACTOS DENUNCIOS
Se auto denomina asesor de las tesis	08
No exige los tiempo de cumplimiento de los asesores	04
Revisa y corrige las tesis	03
Manifiesta coordinar con los jurados	10
Solicita dinero por asesoría de tesis	19
Utiliza términos de connotación sexual con egresadas	11
Realiza tocamientos indebidos a las egresadas	04



Que, asimismo indica que queda evidenciado que la forma de operar para la realización de los actos son sostenidos por 18 egresados al manifestar que los cita en la oficina del Decano e ingresan uno por uno sin opción estar presente otra persona, y que son en este lugar que emplea terminología inapropiado de hostigamiento de 11 declaraciones de egresados y 04 declaraciones de tocamientos indebidos. También queda evidenciado por las declaraciones de 19 egresados que se ha solicitado dinero para asesorar las tesis, habiendo solicitado el monto entre los 1000 a 2000 soles, los cuales fueron entregados de manera directa es decir entregados en efectivos, así mismo queda demostrado la realización de un depósito de dinero a la cuenta del Banco de la Nación por parte de una egresada como consta en el Oficio N° 108-2018-UNTRM-R/DAL de fecha 23 de febrero del 2018, la Directora de Asesoría Legal alcanza información solicitada al Banco de la Nación sobre los depósitos efectuados a la cuenta N° 04541393019. Además indica que se evidencia en el artículo 201 del Estatuto Universitario las atribuciones y funciones que le asisten al Decano de la Facultad como el de supervisar las actividades académicas y administrativas de la Facultad, así como corresponde al Decano la designación del jurado para los procesos de tesis, como lo establece el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado de Bachiller y Título Profesional de la UNTRM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2016-UNTRM-CU, de fecha 28 de enero del 2016, lo que demuestra la existencia de una relación de autoridad o dependencia puesto que el Decano ejerce autoridad sobre el egresado al designar el jurado; así como existe la relación de jerarquía al demostrarse que el Decano tiene poder sobre los egresados cuando este presenta su proyecto de tesis. Las versiones sostenidas por 11 egresados afirman que se ha producido actos de carácter o connotación sexual expresados en la terminología sexual y tocamientos físicos sin el consentimiento de las egresadas o víctimas, que rechazaron dichos actos. Se considera como medio probatorios las declaraciones de las 11 egresadas de haber sido afectadas por el uso de terminología de connotación sexual y 04 egresadas por haber sido afectadas con tocamientos indebidos. Así mismo 10 egresados sostienen que se les manifestó la promesa de ayuda a fin del avance de su tesis en el procedimiento y ayuda con el jurado;

Que, así como señala que se evidencia en el Oficio N° 0053-2018-UNTRM-DGA/DBUD, de fecha 01 de marzo del 2018, el informe de evaluación psicológica, en donde concluye y sugiere lo siguiente: Tomando en cuenta los testimonios de los afectados, respecto al coaccionamiento y al acoso sexual; existen consecuencias psicológicas en estos casos lo que se observa son: las Justificaciones y minimizaciones de lo que ocurre; sentimiento de impotencia, indefensión aprendida, puesto que creen que no pueden hacer nada ante la situación; • El chantaje emocional es una de las prácticas psicológicas más utilizadas, como estrategia para manejar el comportamiento de los demás, de forma inconsciente o voluntaria; • El acoso sexual es un acto premeditado, la persona que acosa elige a quien dirige el acoso, no es un acto impulsivo; • Ninguna persona, bajo ninguna circunstancia, provoca el hostigamiento sexual. Este es exclusiva responsabilidad del que hostiga; • Existen ciertos rasgos de la personalidad que pueden llegar a constituir un Trastorno de la personalidad que, aunque no son la causa, sí predisponen a la persona en posesión de



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 125 -2018-UNTRM/CU

dichos rasgos a abusar de otra. Esta personalidad es la narcisista; • Dentro de los tipos de acoso sexual considero que en este caso es grave ya que existió según los entrevistados, situaciones directas con un nivel alto de contenido sexual (chantajes sexuales, petición de favores sexuales, ridiculizar a los alumnos), contactos físicos no permitidos; • Tanto los coaccionamientos como el acoso sexual son un riesgo permanente para los estudiantes y son considerados como conductas de riesgo psicosocial; RECOMENDACIONES: • A los alumnos. Además de prevenir, denunciar estos actos ante las autoridades pertinentes; • A la comisión. Solicitar a la entidad pertinente una evaluación psicológica al señor José Leoncio Barbaran Mozo para determinar su perfil psicológico, y visto que las egresadas Nary Pairazaman Miedeiros, Marilyn Echevarria Epiquin, Charito Zumaeta Tuesta, Elizabeth Caman Huaman, Allison Roció Pando Janmpa, Jeiner Gómez Mendoza, y Gladis Castro Toro muestran síntomas y signos que van de pedias constantes, miedo, temblor corporal, preocupación, impotencia, temor a ser acosada en su centro laboral, insomnio, desmotivación inapetencia y pérdida de peso, hasta irritabilidad, ansiedad, desconfianza, llanto constante, retraimiento, problemas conyugales y finamente afectados en su ámbito laborable, lo que evidencia trastornos emocionales y de actitud por los hechos de hostigamiento sexual;



Que, asimismo menciona que en relación a lo vertido en el documento de fecha 28 de febrero del 2018 el docente José Leoncio Barbaran Mozo en donde solicita suspenda proceso disciplinario hasta emitirse pronunciamiento respecto de la nulidad planteada de los actos administrativos contenidos en la resoluciones de Consejo Universitario N° 28 y 061-2018-UNTRM/CU por contravenir la Constitución, la Ley Universitaria el Estatuto y el Reglamento del Tribunal de Honor, el Tribunal de Honor manifiesta al respecto al HECHO ALEGADO: El docente alega que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 57.5 de la Ley Universitaria y el artículo 164 inciso f) del Estatuto de la UNTRM, es decir que los únicos facultados para designar a los Miembros del Tribunal de Honor son la ASAMBLEA UNIVERSITARIA, no existiendo artículo en la Ley y/o estatuto que faculte la delegación y/o transferencia de dicha atribución al CONSEJO UNIVERSITARIO; pues en el presente caso los miembros del Tribunal de Honor fueron designados por el CONSEJO UNIVERSITARIO y no por la ASAMBLEA UNIVERSITARIA, lo cual generan vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho. Se debe tener en consideración lo alegado por el docente antes mencionado, debemos tener en cuenta lo siguiente: Efectivamente es cierto que los miembros del Tribunal de Honor de la UNTRM han sido designados por el CONSEJO UNIVERSITARIO en sesión ordinaria, de fecha 26 de enero del 2018, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria; todo ello está acreditado con la Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU.; Tal como establece el artículo 57.5 de la Ley Universitaria y el artículo 164 inciso f) del Estatuto de la UNTRM, es facultad de la ASAMBLEA UNIVERSITARIA "Elegir a los integrantes de Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario", facultad que se debería seguir en todo procedimiento regular. Sin embargo, el docente haciendo gala de ignorancia opina de la norma y soslayando lo que se encuentra prescrito y de modo taxativo en La Ley Universitaria y Estatuto de la UNTRM, ha pretendido sorprender a la Autoridad realizando un análisis sesgados de las normas, sin discernir que en el presente caso ha operado la excepción a lo estipulado en los artículos precedentes, esto es el RECTOR, como la máxima autoridad de la UNTRM propuso al Consejo Universitario a los miembros del Tribunal de Honor, y es este Órgano que en sesión ordinaria han tomado la decisión de designar a los miembros del Tribunal de Honor, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Universitaria y 300 del Estatuto de UNTRM en consecuencia la designación de los miembros del actual Tribunal de Honor de la UNTRM se encuentra arreglado a Ley, esto es, conforme con los parámetros de la Ley Universitaria y del Estatuto de la UNTRM, por lo que no se ha incurrido en ningún vicio de acto administrativo, como pretende corregir erróneamente el docente antes mencionado;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 125 -2018-UNTRM/CU

Que, el Tribunal de Honor establece como posible sanción cometida el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, que señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, siendo que, para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, indicadas en el rubro VI del presente informe, la sanción de **CESE TEMPORAL** para algunos casos y **DESTITUCION** para otros:



Que, en el Pronunciamiento del Tribunal de Honor, señalan que por las consideraciones precedentes los miembros del Tribunal de Honor en sesión ordinaria del 05 de marzo del 2018 y su ampliación, acordaron por MAYORIA recomendar al Consejo Universitario lo siguiente: **Primero: SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS** al docente Mg. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y de Autoridad Universitaria, al haber efectuado actividades lucrativas en beneficio propio en el asesoramiento de tesis al cobrar por su asesoría siendo una función inherente a la docencia y estipulada en la carga horaria; Por aprovechamiento del cargo o la función que se tiene como Decano en la universidad al designarse como asesor de tesis; por causar perjuicio al estudiante o a la universidad al realizar cobros indebidos por asesoría de tesis e Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario al no exigir como autoridad máxima de la Facultad, el cumplimiento de los reglamentos internos de la universidad **RECOMENDANDO CESE TEMPORAL** de la función docente por un periodo de 12 meses por haber vulnerado la **Ley Universitaria** en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; 87.5 "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; 87.9 "Observar conducta digna" y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos. El Artículo 94, CESE TEMPORAL, incisos 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.2 "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y el del Artículo 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave"; y 95.10 "Otras que establezca el Estatuto". **Del Estatuto** en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos a) "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; f) "Ejercer labor de tutoría y consejería del estudiante en todo nivel de formación"; l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados"; m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley". Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". y el artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, en los incisos c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 125 -2018-UNTRM/CU

beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad"; e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos" f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave"; y j) "Otras que establezca el presente Estatuto". **Del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes**, como es el Artículo 27 SON CUASALES DE CESE TEMPORAL inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad"; b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y h) "Otras que establece el presente Reglamento" y Artículo 28, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN los incisos c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad"; e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad universitaria, causándole daño grave"; i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional"; m) "El solicitar dadas con la finalidad de manipular las calificaciones o puntajes de los actos académicos a fin de favorecer o perjudicar al estudiante" y n) "Otras que establezca el presente Reglamento"; **Segundo: SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS** al docente Mg. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y de Autoridad Universitaria; por haber realizado Hostigamiento sexual con conducta de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual al afectar emocionalmente al estudiantado SUGIRIENDO DESTITUCIÓN de la función docente por haber vulnerado la Ley Universitaria en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional, de derecho"; 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; 87.5 "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; 87.9 "Observar conducta digna" Y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos. Del Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave"; 95.7 "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal" y 95.10 "Otras que establezca el Estatuto". Del Estatuto en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos a) "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados"; m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley". En el Artículo 263, SON CAUSALES DE





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 125 -2018-UNTRM/CU

DESTITUCIÓN, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos" f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal" y j) "Otras que establezca el presente Estatuto". Del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, como es el Artículo 28, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN los incisos e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad universitaria, causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado"; j) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional"; y n) "Otras que establezca el presente Reglamento";



Que, asimismo, recomiendan lo siguiente: **PRIMERO.** Visto el Oficio N° 0130-2018-UNTRM/FACSYH de fecha 22 de febrero del 2018, donde la Decana encargada de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades informa sobre los proceso de Tesis entre los años 2013 al 2018 de los graduados de Educación Primaria, docentes integrantes de jurado, asesores de tesis, situación del trámite y resolución; y después de su análisis el Tribunal de Honor recomienda el estricto cumplimiento del Reglamento General para el Otorgamiento del Grado de Bachiller y Título Profesional de la UNTRM, en su artículo 14 establece que el decano designa el jurado con 03 miembros y 01 accesitario; y del artículo 15 establece que el jurado estará presidido por el docente de la escuela profesional o Facultad de **mayor categoría y antigüedad** de la misma, **debiéndose recomponer los jurados asignados que han vulnerado este artículo** por la instancia correspondiente.

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 06 de marzo del 2018, aprobó el Informe de Pronunciamiento N° 001-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 014-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 05 de marzo del 2018, del Presidente del Tribunal de Honor, antes acotado;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS al docente Mg. JOSÉ LEONCIO BARBARAN MOZO, Decano y Docente Principal de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y de Autoridad Universitaria, por haber realizado Hostigamiento Sexual con conducta de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual al afectar emocionalmente al estudiantado con **DESTITUCIÓN** de la función docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a partir de la fecha, por haber vulnerado la Ley Universitaria en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 125 -2018-UNTRM/CU

constitucional de derecho"; 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; 87.5 "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; 87.9 "Observar conducta digna" Y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos. Del Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave"; 95.7 "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal" y 95.10 "Otras que establezca el Estatuto". Del Estatuto en su Artículo 263, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos a) "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; j) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados"; m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley". En el Artículo 243, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos" f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal" y j) "Otras que establezca el presente Estatuto". Del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, para Docentes y Estudiantes, como es el Artículo 28, SON CAUSALES DE DESTITUCION los incisos e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad universitaria, causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado"; i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional"; y n) "Otras que establezca el presente Reglamento".

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a Dirección de Recursos Humanos, realice las acciones de su competencia de acuerdo a ley.





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 125 -2018-UNTRM/CU



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Mg. José Leoncio Barbarán Mozo y a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
[Signature]
Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
[Signature]
ING. FERNANDO ISAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)



PCHV/R.
FIEC/SG